

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 84. Efectivo mínimo en moneda nacional y aplicación de la capacidad de préstamo de los depósitos a tasa regulada. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1º - Incrementar a partir de enero de 1983 la exigencia de efectivo mínimo en el importe del margen sin aplicar en operaciones sujetas al requisito de tasa máxima de interés proveniente de la capacidad de préstamo de depósitos y demás obligaciones, con motivo de la reducción de la tasa única de encaje.

2º - Sustituir el punto 1.3.1.5. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (Comunicación “A” 206) por el siguiente:

“1.3.1.5. El saldo que registre en el Banco Central la cuenta “Especial” a nombre de la entidad. En esta cuenta debe mantenerse, desde la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la Fórmula N° 3000, no menos del 60% del promedio de las partidas sujetas a existencia de efectivo mínimo del mes a que se refiere dicha fórmula.

La entidad puede disponer de los fondos depositados en esta cuenta previa autorización de esta Institución, para lo cual debe presentarse una solicitud en tal sentido explicando los motivos que justifiquen los retiros.”

3º - Autorizar a las entidades financieras el uso de la capacidad de préstamo de depósitos a tasa regulada y demás obligaciones en la concertación de préstamos interfinancieros, en las condiciones de plazo que libremente convengan entre sí y a tasas de interés que no superen la máxima establecida por el Banco Central para operaciones activas.

Las entidades tomadoras deberán destinar dichos fondos al financiamiento de operaciones sujetas al requisito de tasa máxima de interés.”

Además, les acompañamos el nuevo modelo de la Fórmula N° 3000 a utilizar a partir de la información de enero de este año y las instrucciones para su integración que complementan las ya vigentes.

Finalmente, les informamos que las transferencias de fondos originadas en las operaciones interfinancieras a que se refiere el punto 3º de la resolución precedente, deberán identificarse en la Fórmula N° 2677 mediante la leyenda "TASA REGULADA" colocada con caracteres destacados debajo del recuadro "Importe".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Germán R. Pampillo
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Elías Salama
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Estudios y Control de Entidades Financieras		CÓDIGO	
ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS			
Entidad:			Mes de _____ de 19__
CUADRO A	ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL		
Concepto		Importes en millones de pesos	
1. Partidas alcanzadas por exigencias de efectivo mínimo			
1.1. Sujetas a exigencia del 100%			
1.1.1. Depósitos de entidades financieras			
1.1.2. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo			
1.1.3. Depósitos constituidos en razón de operaciones cambiarias			
1.1.4. Demás partidas			
1.2. Sujetas a exigencia del _____ %			
2. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa libre			
3. Exigencia de efectivo mínimo			
3.1. 100% sobre importe del renglón 1.1.			
3.2. _____ % sobre importe del renglón 1.2.			
3.3. Margen sin aplicar de depósitos a tasa regulada (Resultado positivo del renglón 7 del cuadro B)			
4. Integración del efectivo mínimo			
4.1. Billetes y monedas			
4.2. "B.C.R.A. - Cuenta corriente"			
4.3. "B.C.R.A. - Cuenta especial"			
4.4. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo			
4.5. "B.N.A. - Cámara compensadora"			
4.6. Moneda en custodia en otras entidades financieras			
4.7. Reintegros pendientes por pagos a beneficiarios de jubilaciones y pensiones			
4.8. "B.C.R.A. - Créditos recíprocos - Créditos pendientes"			
4.9. "B.C.R.A. - Créditos recíprocos - Débitos pendientes" (-)			
4.10. Servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, pendientes de acreditación por parte del B.C.R.A.			
4.11. Préstamos de otras entidades financieras no computables (-)			
4.12. Cuota de amortización del Préstamo Consolidado aún no debitada (-)			
4.13. Intereses y ajustes del Préstamo Consolidado aún no debitados o saldos a favor de la entidad aún no compensados (- ó +)			
4.14. Ajustes e Intereses efectivamente pagados por depósitos sujetos a compensación, pendientes de liquidación por el B.C.R.A.			
4.15. Utilización del límite especial de préstamos (REMON 1 - 23) aún no acreditado o no debitado (+ ó -)			
4.16. Ajustes cuya exigibilidad se haya operado en el mes bajo informe, correspondientes a créditos afectados al límite especial de préstamos (REMON 1 - 23) aún no debitados (-)			
4.17. Reducción de compensación dentro de la Cuenta Regulación Monetaria (-)			
4.18. Cancelaciones anticipadas del Préstamo Consolidado aún no debitadas. (-)			
4.19. Exceso sobre el incremento admitido del Préstamo Consolidado (-)			

Fórm. 3000 (1 - 83)

Concepto		Importes en millones de pesos	
4.20.			
4.21.			
4.22.			
4.23.			
4.24.			
4.25.			
5. Exceso o deficiencia de efectivo mínimo del mes bajo informe (Renglón 4 - renglón 3) (+ ó -)			
6. Liquidación del cargo por deficiencia de efectivo mínimo (% sobre resultado negativo del renglón 5) x 1.000.000		Importe en pesos	
		()	
CUADRO B	APLICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRÉSTAMO DE LOS DEPÓSITOS A TASA REGULADA		
Concepto		Importes en millones de pesos	
1. Depósitos a tasa regulada y demás obligaciones sujetas a efectivo mínimo			
2. Exigencia de efectivo mínimo (% sobre renglón 1.)			
3. Diferencia (Renglón 1 - renglón 2)			
4. Préstamos interfinancieros tomados			
5. Capacidad de préstamo (Renglón 3 + renglón 4)			
6. Utilización			
7. Margen sin aplicar o exceso de utilización (Renglón 5 - renglón 6) (+ ó -)			
CUADRO C	LIQUIDACIÓN DEL APORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS		
Concepto		Importes en pesos	
1. 3%∞ del renglón 1 del cuadro A x 1.000.000			
2. Bonificación (10% del renglón 1) (-)			
3. Aporte a ingresar (Renglón 1 - renglón 2) por el cual se acompaña Fóm. 3030 A			
Observaciones:			
Lugar y fecha:			
		Área Contable ("	Gerente General
		Firma y aclaración	Firma y aclaración
()			
()			

(¹) Importe por el que se acompaña Fóm. 3030

(²) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA N° 3000 “ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS”	Anexo a la Com. “A” 280
----------	---	-------------------------

CUADRO A

Reglón 1.1.4.

Sin perjuicio de otros conceptos alcanzados por la exigencia del 100% no informados en los renglones precedentes, se incluirá es éste el promedio de los ajustes e intereses a pagar devengados al 30.6.82 correspondientes a los depósitos y demás obligaciones en pesos computables para la determinación del préstamo “Básico”, en la medida en que se mantengan pendientes de vencimiento.

Reglón 2

Se informará el promedio mensual de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa libre.

Reglón 4.17

Se detraerá el promedio de las deducciones determinadas de acuerdo con lo establecido en el punto 3º de la Circular REMON - 1 - 82 (Comunicación “A” 270), desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior a aquél en que se efectúen las liquidaciones en que resulten absorbidas.

CUADRO B

Reglón 1

Se informará el promedio de los depósitos captados a tasa regulada y demás obligaciones alcanzadas por la tasa única de efectivo mínimo.

Reglón 4

Se computará el promedio de los préstamos obtenidos de otras entidades financieras provenientes de recursos de los depósitos a tasa regulada y demás obligaciones.

Reglón 6

Se consignará el promedio de las operaciones de crédito - capitales y ajustes - pactados originariamente con sujeción al requisito de tasa de Interés máxima establecida por el Banco Central, por los importes que no se encuentren imputados al Préstamo Consolidado o a otras líneas de financiamiento habilitadas especialmente por esta Institución. También será computable el promedio de préstamos interfinancieros otorgados con recursos provenientes de la capacidad de préstamo de depósitos a tasa regulada y demás obligaciones.

Observaciones

En este cuadro las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

Para el cómputo de los conceptos precedentes resulta aplicable el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo 1 de la Circular REMON - 1.